

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Carlos Mejía Cardona.
Demandado.	Silvia Restrepo de Becerra.
Radicado.	05001 31 03 011 9075 00.
Asunto.	Requiere parte interesa y ordena fijar aviso.

El profesional del derecho Claudia Patricia Ortiz Salinas solicita el Desarchivo del expediente de la referencia y la expedición de nuevo oficio de cancelación de embargo arguyendo que de antaño el proceso se terminó.

Se advierte, que el proceso por haberse tramitado con antelación al año 1999, no se encuentra incluido en el Sistema de Gestión Judicial. Ahora, en el libro radicator del Juzgado correspondiente al año 1980 el cual se llevaba a mano, se pudo establecer que efectivamente en este despacho judicial se adelantó proceso ejecutivo instaurado por el señor Carlo Mejía Cardona en contra de la señora Silvia Restrepo de Becerra, radicado bajo el Nro. 9075, proceso que se declaró terminado por pago y se dispuso el levantamiento de medidas cautelares en providencia del 17 de enero de 1986.

Cabe resaltar que la última anotación en el libro corresponde a su archivo, señalándose que fue archivado en el BULTO A-II BTO. Con la anterior información, procedió la asistente Judicial del despacho a realizar la búsqueda del expediente sin ningún éxito, tal y como se evidencia en constancia del 15 de diciembre de 2021.

Así pues, el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso es del siguiente tenor: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad los requisitos del precepto citado, se ordenará fijar un aviso por el término de veinte (20) días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el término de fijación del aviso la juez decidirá lo pertinente.

Cabe resaltar que dadas las disposiciones actuales tomadas por la pandemia del COVID 19 y en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 806 de 2020, EL AVISO ordenado se fijará en el microsítio del Despacho destinado para avisos judiciales y se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial en tal sentido, previa radicación del proceso.

Ahora, previo a la fijación del AVISO referido, se **requerirá** a la parte interesada para que se sirva allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero. Requerir a la parte interesada para que se sirva allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

Segundo. Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento previo, se ORDENA fijar un aviso en el micrositio web del despacho por el término de **veinte (20) días**, a fin de que **las personas que hayan intervenido** en el proceso ejecutivo instaurado por el señor **Carlo Mejía Cardona** en contra de la señora **Silvia Restrepo de Becerra** a oponerse al levantamiento de la medida de embargo y la cancelación de gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. Nro. **01N-175335**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, puedan ejercer sus derechos.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b321fb647090a51cf7f10aeac89f316277a9e528b89d007906b8fe4c2023913c**

Documento generado en 23/02/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>